



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

COMUNICADO

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que en el día de la fecha ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto normativo ([ir al proyecto](#)) que introduce modificaciones a la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales (RNCFP) en materia de límites de inversión en instrumentos a que refiere el literal B) del artículo 123 de la Ley N°16.713 de 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas.

Se modifican las definiciones de las categorías de calificación de riesgos establecidas en el artículo 54 de la RNCFP, empleando la nomenclatura internacional e incluyendo una nueva categoría para los instrumentos de largo plazo.

Esa nueva categoría (Categoría 3) incluye a los instrumentos de largo plazo calificados en categorías BB+, BB y BB- o equivalentes.

Se admite que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) inviertan en instrumentos del mencionado literal B) calificados en Categoría 3, considerando los siguientes límites:

- Las inversiones en este tipo de instrumentos de un mismo emisor no podrá exceder el 1% del valor del activo del Subfondo de Acumulación.
- El total de inversiones en estos instrumentos no podrá exceder el 5% del valor del referido Subfondo.

Adicionalmente, se establecen nuevos límites para las inversiones en instrumentos del literal B):

- Por emisión de obligaciones negociables, cuotas partes de fondos de inversión cerrados y valores emitidos por fideicomisos financieros, que asciende al 60% del monto emitido y en circulación.
- Por sector de actividad, fijándolo en el 15 % del valor del activo del Subfondo de Acumulación. A estos efectos, se adjunta la Comunicación proyectada ([ir a la Comunicación](#)) conteniendo las definiciones de los sectores de actividad según la Clasificación CIIU, Revisión 4.



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

En atención a las modificaciones que se proponen, se ha entendido pertinente flexibilizar el límite de inversión por administradora de fondos de inversión o fiduciario y su conjunto económico, ampliando el mismo hasta el 20% del Subfondo de Acumulación (actualmente asciende al 12,5%).

Las modificaciones dispuestas entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los 180 días de la resolución.

No se considerará exceso la tenencia de inversiones que supere los límites establecidos cuando hayan sido adquiridas con anterioridad a la fecha de la resolución o con posterioridad a la misma por compromisos asumidos anteriormente.

Finalmente y si bien no se incluye en la propuesta normativa adjunta, se modificará la información requerida para la inscripción de valores de oferta pública y la información que debe contener los prospectos de emisión a efectos de incluir información sobre el sector de actividad involucrado.

En lo que respecta a la normativa aplicable a las entidades calificadoras de riesgo, se establecerá que a efectos de la solicitud de inscripción, las citadas entidades deberán informar las equivalencias entre las categorías de calificación que aplican y las categorías definidas en el artículo 54 de la RNCFP. Las entidades calificadoras de riesgo ya inscriptas dispondrán de un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de esta modificación para informar las equivalencias antes mencionadas.

El plazo para la recepción de los comentarios será improrrogable y vencerá el 28 de febrero de 2019.

Se recibirán los mismos a través del correo electrónico sfproyectonormativoif@bcu.gub.uy indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios.